



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental con bitácora
06/DD-0007/10/25

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y 115 primer párrafo de la LGTAIP., así como para elaboración de Versiones Publicas; y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V.- Firma del titular del área.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

LIC. HUMBERTO RETANA SANTANA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_02_2026_SIPOT_4T_2025_ART65_FXXV, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2026.

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_02_2026_SIPOT_4T_2025_ART65_FXXV.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 06/UGA/2514/2025

Colima, Col., a 10 de noviembre de 2025

C. Alejandro Arturo Meillón Galindo

Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y 115 primer párrafo de la LGTAIP.

RECIBI
GLORIA MENDOZA NAVA
13/NOV/25
Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y 115 primer párrafo de la LGTAIP.

Autoriza: Rafael Eugenio Robles García y Gloria Mendoza Nava.

En atención a su escrito ingresado con fecha 02 de octubre del año en curso, con el cual presenta el Aviso de No requerimiento en materia de Impacto Ambiental registrado con **Bitácora 06/DD-0007/10/25**, a través del cual el **C. Alejandro Arturo Meillón Galindo**, solicita se le indique los permisos a gestionar en materia de Impacto Ambiental para la instalación de sillas, mesas y sombrillas para dar servicio al restaurante llamado **“Pata Salada”** y dentro de zona federal marítimo terrestre, en la playa Miramar, ciudad y puerto de Manzanillo, Colima. Al respecto y

CONSIDERANDO:

- 1) Que a través del oficio SGPARN/UGA.-2253/2025, esta bajo mi cargo solicitó información aclaratoria al **Promovente**, quien con escrito ingresado el 24 de octubre atendió lo solicitado, por lo que se procedió a resolver su petición.
- 2) Que como antecedente se tiene que con fecha 08 de diciembre de 2022, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió la Resolución Administrativa No. PFPA 13.3/2C27.4/0002/22/0170 en materia de Zona Federal, en la cual se describieron las obras y actividades encontradas en la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al Restaurante Pata Salada, consistentes en la instalación 03 sombrillas con 4 sillas de madera y una mesa. En dicha resolución se impuso una sanción económica, misma que



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



fue cubierta en tiempo y forma y por las que ahora se presenta el aviso de no requerimiento en materia de Impacto Ambiental.

- 3) Que su petición se basa en la autorización para la colocación material desmontable que son mesa, sombrillas y sillas dentro de una superficie de 29.39 m² de zona federal marítimo terrestre para uso del restaurante, el cual cuenta con oficio de exención en materia de Impacto Ambiental otorgado con No. 06/SGPARN/UGA/2335/2024, por esta Oficina de Representación.
- 4) Que en su escrito ingresado el 24 de octubre del año en curso, ingresó evidencia del cumplimiento parcial de las condicionantes impuestas en el Acuerdo Cuarto del oficio 06/SGPARN/UGA/2335/2024.
- 5) Que la solicitud consiste en la instalación de mobiliario que es ligero, desmontable y sin cimentaciones, para servicio de comensales del restaurante y que consiste en:
 - ✓ 4 mesas de madera movibles
 - ✓ 16 sillas de madera (4 por mesa)
 - ✓ 4 sombrillas desmontables de playa
- 6) Que el **Promovente** tiene en trámite la solicitud de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, registrada por esta Secretaría con número de bitácora 09/KU-0007/09/24, en la cual se incluye la superficie de **29.39 m²** de zona federal marítimo terrestre para la instalación de sillas, mesas y sombrillas y que está delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION "TERRAZA DE PLAYA CON SOMBRILLAS"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				13	2,109,743.9016	572,957.1798
13	12	N 63°38'20.88" E	2.240	12	2,109,744.8961	572,959.1866
12	17	S 26°16'55.80" E	13.654	17	2,109,732.6536	572,965.2325
17	18	S 64°01'02.23" W	2.252	18	2,109,731.6668	572,963.2077
18	13	N 26°13'43.49" W	13.639	13	2,109,743.9016	572,957.1798

Handwritten signature



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



- 7) Que el promovente cuenta con identificación oficial (INE) en donde se indica que pertenece al municipio de Manzanillo, Colima por lo que es de la comunidad del ecosistema en donde se pretende la actividad.
- 8) Que dentro de las medidas a implementar para reducir los impactos que pudieran generarse, el **Promovente** propone:
- ✓ Limpieza y mantenimiento del área
 - ✓ Recolección y disposición diaria de residuos sólidos.
 - ✓ Barrido y limpieza manual de la superficie de playa.
 - ✓ Supervisión constante para evitar acumulación de desechos.
 - ✓ Prohibición de fogatas en playa.
 - ✓ No introducción de maquinaria ni vehículos a la ZOFEMAT.
 - ✓ Limpieza continua con contenedores de residuos, retirados diariamente.
- 9) Que de acuerdo con el artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), las referidas obras no requieren de someterse al proceso de evaluación ante esta Secretaría; por ser actividades dentro de la zona federal pero sin constituir obras civiles y por ser una actividad de subsistencia de las comunidades asentadas en el ecosistema, en consecuencia; la instalación de sombrillas, mesas y sillas, cumple con los criterios del Aviso de no requerimiento, según el artículo 6 del citado Reglamento. Por lo que ésta a mi cargo

ACUERDA:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 6° del REIA y la información presentada en su solicitud; la colocación de mobiliario consistente en sillas, mesas y sombrillas descritos en los Considerandos del presente documento, **NO REQUIEREN** someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental.

Sin embargo, la instalación de mesas, sillas y sombrillas, no podrá realizarla hasta en tanto se cuente con el título de Concesión de la Zona federal emitida por esta Secretaría.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 29 de la LGEEPA, las actividades que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones que se refiere esta ley, a sus reglamentos, las normas oficiales en materia de impacto ambiental, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

TERCERO. - Que no obstante lo anterior, como medida preventiva para evitar la afectación en temporada de desove de la tortuga marina, **deberá dejarse el área libre de mobiliario que afecte el paso de la especie, además se prohíbe dirigir la iluminación hacia la zona de desove y mantener la limpieza de la zona en todo momento. Se prohíbe tener en el área, perros y gatos.**

CUARTO. - Que el presente no es una autorización, sólo se refiere a los aspectos ambientales que pudieran causar las actividades descritas, por lo que no le exime de cualquier otro trámite a que haya lugar ante las diferentes instancias federales, estatales y/o municipales.

QUINTO. - Notifíquese el presente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

LIC. HUMBERTO RETANA SANTANA

Cce.- Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.- Encargada de la PROFEPA en Colima.- Presente

Bitácora: 06-DD-0007/10/25

Clasificación: SEMARNAT.45.5.03.2025

FJJ/EIBM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat